MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22792 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 22 de abril de 1985 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Salvador Calvo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Salvador Calvo contra resolución de este Departamento sobre puntuación en concurso general de traslados de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional en fecha 22 de abril de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Salvador Calvo contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de junio de 1982 sobre concurso de traslados de Profesores de Educación General Básica; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 31 de julio de 1985.–El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

22793 *ORDEN de 28 de septiembre de 1985 por la que se rectifican errores de la Orden de 9 de abril de 1985 por la que se crean 14 Centros de Profesores en régimen de convenio.*

Padecidos errores en el texto de la Orden de 9 de abril de 1985, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 18 de abril, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

Página 10433. Anexo. Provincia de Asturias. Centro de Profesores número 2:

Incluir entre los municipios que configuran su ámbito geográfico al de Castrillón.

Página 10434. Anexo. Provincia de Zaragoza. Centro de Profesores número 2:

Donde dice: «... Luecia ...», debe decir: « ... Luesia».
Donde dice: «... Signes», debe decir: «... Sigües».
Donde dice: «... Tierra de Luna», debe decir: «... Sierra de Luna».
Donde dice: «... La Yana», debe decir: «... Layana».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de septiembre de 1985.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

22794 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de intercambios escolares.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, dedica su parte III a la definición y tratamiento de las ayudas de carácter especial, de entre las cuales el artículo 11 d) menciona en concreto «las que se establezcan por razón de sus actividades culturales complementarias de la educación para intercambios entre alumnos de distintos Centros docentes españoles, o españoles y extranjeros.»

Durante los cursos 1983/84 y 1984/85 se llevaron a cabo las primeras experiencias mediante convocatoria pública, consistentes en la realización del proyecto de intercambio seleccionados por un Jurado. Las Ordenes de 27 de mayo de 1983 y de 29 de junio de 1984, constituyen el marco normativo de referencia en esta primera fase de puesta en marcha. En lo sucesivo, parece oportuno consolidar esta actividad, integrándola en mayor medida con otras del Departamento y en particular con el Programa de Alumnos.

Además esta acomodación resulta necesaria al haber tenido efecto, desde la publicación del Real Decreto 504/1985, de 8 de abril, la extinción del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Organismo autónomo promotor y gestor de tales ayudas en esta fase inicial.

Sin embargo, esta reorganización del programa de intercambios no supone alterar los objetivos básicos expresados desde un principio y que pueden ser resumidos en dos ideas fundamentales: a) Ampliar el campo de observación del alumno, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno más inmediato. b) Propiciar la formación del alumno en el respecto de la pluralidad lingüística y cultural de España y, en el caso de los estudiantes de enseñanzas medias, un mayor acercamiento y nivel de comprensión del nuevo entorno europeo en que próximamente se integrará nuestro país. Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.° 1. La Dirección General de Promoción Educativa, con cargo a los créditos existentes en el presupuesto de gastos del Departamento convocará, a principios de cada curso escolar, ayudas para la realización, durante el período abril-junio, de los siguientes tipos e intercambios:

a) *Educación General Básica.*–Intercambios escolares entre alumnos de Centros españoles del tercer ciclo (preferentemente alumnos de 6.° y 7.°).
b) *Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional.*–Intercambios escolares entre alumnos de Centros españoles.

Intercambios escolares de alumnos de Centros españoles con los de países miembros de las Comunidades Europeas.

2. En la realización de los tipos de intercambio que se relacionan en el apartado anterior, podrán particiar, a todos los efectos, los alumnos de los Centros españoles en el extrajero (preferentemente de Europa y del área Mediterránea).

Art. 2.° 1. En cada una de las convocatorias anuales se hará constar el número de ayudas a conceder, valor máximo de las cuantías y plazos.
2. Las ayudas se concederán a cada uno de los alumnos que realicen el intercambio.

Art. 3.° Podrán ser solicitantes, a través de los Directores de sus Centros, los alumnos de los citados niveles y ciclos, matriculados en Centros españoles, sean públicos o privados.

Art. 4.° Los intercambios escolares entre alumnos de Centros españoles deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Cada solicitud será propuesta conjuntamente por los dos Directores de los Centros intercambiantes, agrupando a los alumnos de cursos paralelos de ambos Centros.
b) Cuando se trate de alumnos de escuelas unitarias o graduadas incompletas, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o los Organos periféricos equivalentes de las Comunidades Autónomas con competencias ya transferidas en materia de educación, podrán agrupar alumnos en base al criterio de proximidad geográfica y promover el intercambio con grupos afines o Centros completos de la misma o distinta provincia, a fin de presentar una propuesta conjunta. En este caso, la solicitud vendría firmada por el Director provincial o el Jefe del Organo periférico de la Comunidad Autónoma con competencias ya transferidas en materia de educación.
c) El intercambio será organizado en dos turnos (seguidos o no) con una duración conjunta de entre dos y tres semanas. En cada turno los alumnos que se desplacen residirán en los domicilios familiares de los alumnos del Centro receptor.
d) El intercambio tendrá como fin la realización de los objetivos del proyecto pedagógico propuesto, de conformidad con lo especificado en el artículo 6.°, debiendo integrarse en la programación anual del curso.
e) Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y la estancia por Profesores del Centro de procedencia a razón de un Profesor por cada 20 alumnos extranjeros o de los descritos en el apartado b) del presente artículo, la relación alumno/profesor será de un Profesor por cada 15 alumnos o fracción.

Art 5.° Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico conjunto.
b) Relación nominal de alumnos de cada Centro, propuestos para el intercambio.
c) Previsión de gastos para la realización del intercambio.

Art. 6.° 1. El proyecto pedagógico conjunto deberá contener:

a) Aspectos generales de cada Centro: Criterios pedagógicos, de organización, gestión, participación, funcionamiento y programación general del Centro. Relación y breve descripción de